

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 76001-33-33-009-2023-00042-00

DEMANDANTES: GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ CRIOLLO Y OTROS

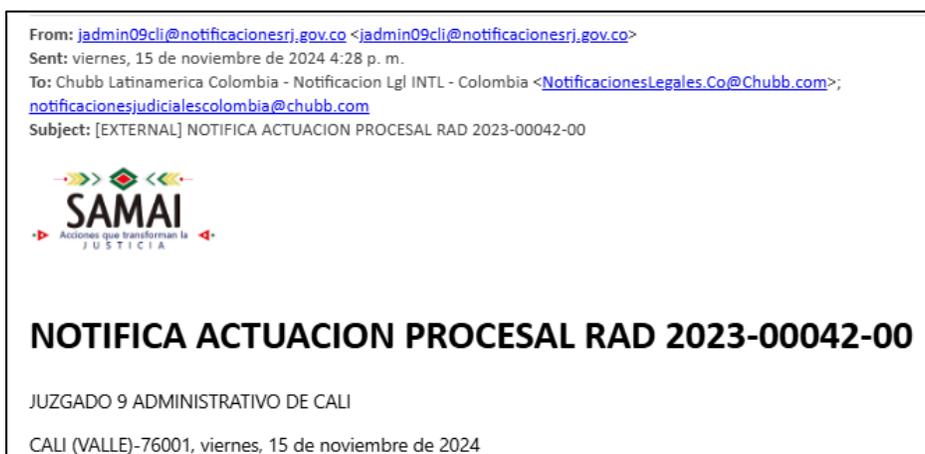
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ CRIOLLO Y OTROS** y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, anticipando mi oposición a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho, de conformidad con los siguientes argumentos:

CAPÍTULO I OPORTUNIDAD

Mediante Auto Interlocutorio No. 892 del 14 de noviembre de 2024 el despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico el 15 de noviembre de 2024:



De conformidad con los artículos 199 y 225 del CPACA el término para contestar el llamamiento en

garantía es de quince (15) días, plazo que se comienza a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del correo electrónico. En este sentido, la providencia quedó notificada el 20 de noviembre de 2024 y el término de los quince (15) días para presentar la contestación corrió desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el **11 de diciembre de 2024**. Por lo anterior, el presente escrito se radica dentro del término previsto.

CAPÍTULO II **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: A mi representada no le consta directa o indirectamente si los señores Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y Olivia Valentina Rivera Carvajal tienen una relación sentimental de carácter permanente desde el mes de octubre de 2000, por lo que deberán acreditarlo de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el expediente no se visualiza ningún medio de prueba que permita acreditar lo referido en este hecho.

Por otro lado, frente a la procreación del menor Matías Muñoz Rivera, a mi procurada no le consta directa o indirectamente esta situación, sin embargo, de la revisión de los anexos de la demanda se observa el registro civil de nacimiento del menor, en el que figuran como sus padres los señores Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y Olivia Valentina Rivera Carvajal.

FRENTE AL HECHO 2: A mi prohijada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, de los documentos aportados con la demanda se identifica el registro civil de nacimiento de Mayra Alejandra Muñoz Urbano, en el que figuran como sus padres los señores Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y Sandra Patricia Urbano Valencia.

FRENTE AL HECHO 3: A mi procurada no le consta directa o indirectamente la situación familiar del señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo, en este sentido, la parte actora deberá acreditarlo de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el expediente no se visualiza ningún medio de prueba que permita acreditar lo referido en este hecho.

FRENTE AL HECHO 4: A mi representada no le consta directa o indirectamente si el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo trabaja desde 1998 como mensajero en la empresa Conalcréditos Grupo Emergia, ni mucho menos cuál era su salario mensual o la destinación que realizaba a dichos recursos, por lo que la parte actora deberá acreditarlo de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el expediente no se visualiza ningún medio de prueba que permita acreditar lo referido en este hecho.

FRENTE AL HECHO 5: A mi prohijada no le constan directa o indirectamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente que sufrió el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo el 18 de febrero de 2021, toda vez que, si bien se adjuntó un Informe Policial de Accidente de Tránsito, el agente que lo suscribió no fue testigo presencial de los hechos, sino que los conoció con posterioridad a su ocurrencia, por lo tanto, la parte actora deberá acreditarlo de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el expediente no se visualiza ningún medio de prueba que permita acreditar lo referido en este hecho. Así mismo, corresponderá a la parte demandante demostrar la gravedad de las lesiones y la pérdida de capacidad laboral, debido a que en la demanda no se aportó ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación o de una entidad competente.

FRENTE AL HECHO 6: A mi procurada no le consta directa o indirectamente lo referido en este hecho, sin embargo, de la revisión de la historia clínica aportada por la parte demandante, se identifica que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo ingresó por urgencias a la Clínica de Alta Complejidad Santa Barbara SAS a las 17:30 p.m., en donde le diagnosticaron lo siguiente:

Diagnóstico de egreso	
TRAUMATISMOS MULTIPLES DEL TORAX	Confirmado Nuevo S297
TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS	Confirmado Nuevo S307
FRACTURA DE LA CLAVICULA	Confirmado Nuevo S420
FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO(Principal)	Confirmado Nuevo S423

Así mismo, se observa que el 19 de febrero de 2021 a las 8:42 a.m. el señor Gustavo Alfonso sale del centro hospitalario al haber firmado la alta voluntaria. Luego, el 5 de marzo del 2021 a las 10:05 a.m. ingresa por sus propios medios a la Clínica Imbanaco al reportar *“muchu debilidad, dolor torácico, cefalea persistente, mareo y episodios de confusión”*. Así las cosas, no es cierto, tal como lo refiere la parte actora, que el señor Gustavo Alfonso fue remitido de la Clínica de Alta Complejidad Santa Barbara a la Clínica Imbanaco por la gravedad de sus lesiones, sino que el señor Gustavo Alfonso ingresó de forma voluntaria, aproximadamente 15 días después a la Clínica Imbanaco.

FRENTE AL HECHO 7: No es un hecho sino el cumplimiento de un requisito procesal.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo rotundamente a la declaratoria de la responsabilidad en contra de Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. en razón a que: i) la empresa no es responsable legal o contractualmente del manejo, supervisión, conservación, preservación y recuperación de las especies arbóreas presentes en la vía Cali – Palmira KM 9+900, sino que dicha labor le corresponde únicamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; ii) la empresa no incumplió ninguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en el contrato No. 1077 de 2020 frente a la gestión y mantenimiento vial de las carreteras troncal de occidente y alternas a la troncal en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca, toda vez que la parte demandante no imputa como causa del accidente el mal estado de la vía, ausencia de señalización u otro aspecto

relacionado y iii) en todo caso, es evidente que el accidente del 18 de febrero de 2021 fue causado por un hecho de la naturaleza, el cual era irresistible e imprevisible, por lo tanto, dicha circunstancia exime de cualquier responsabilidad a mi asegurado y a la compañía que represento.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a cualquier condena a título de daño moral, toda vez que no se ha demostrado la responsabilidad de Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. en la producción del daño. Así mismo, la parte demandante no ha acreditado la existencia de los perjuicios, debido a que no aportó ningún medio de convicción que permitiera determinar la gravedad de la lesión que presuntamente sufrió el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo, tal como lo exige el Consejo de Estado en su jurisprudencia de unificación. En este punto, es preciso advertir que el oficio del 20 de octubre de 2022 en el que la ARL SURA indica que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo está en el proceso del reconocimiento de la pensión de invalidez como consecuencia del accidente laboral, no es un medio probatorio pertinente toda vez que este solo es un oficio informativo y no un dictamen pericial realizado por una entidad competente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, dado que la parte demandante no ha acreditado ninguno de los elementos que constituyen el daño a la salud, pues no aportó ningún elemento de convicción que permitiera determinar la gravedad de la lesión padecida por el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo como consecuencia del accidente del 18 de febrero de 2021.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: Me opongo rotundamente a la condena por concepto de lucro cesante, toda vez que la parte demandante no ha demostrado que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo estuviera desarrollando una actividad económica para la época en la que ocurrió el accidente y mucho menos ha acreditado el valor de los ingresos que dejó de percibir como consecuencia del siniestro.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión dado que hasta el momento no existe un fallo en firme que declare responsable a la empresa Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

- **EXCEPCIÓN MIXTA**

Con fundamento en la ley 1437 del 2011, artículo 175, parágrafo 2, inciso 4, propongo la siguiente excepción mixta con el fin de que sea declarada probada por el despacho mediante la figura de la sentencia anticipada (artículo 182A de la ley 1437 del 2011) y ordene la terminación del proceso respecto de la sociedad Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S.

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.

Es preciso advertir al despacho que de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, en el presente caso es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva de la empresa Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. toda vez que el caso de marras se origina por la presunta falla en la prestación del servicio mantenimiento, supervisión, conservación, preservación y recuperación de las especies arbóreas presentes en la vía Cali – Palmira KM 9+900, sin embargo, este servicio no está a cargo de la empresa sino de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha referido:

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.¹

(Negrilla fuera del texto).

En el caso concreto, la parte demandante atribuye la causa del accidente del 18 de febrero de 2021 a la falta de mantenimiento, renovación, reparación y correcto plan de silvicultura urbana, debido a que en el momento que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo transitaba por la vía, una de las ramas de un árbol se fracturó y le cayó encima causándole graves lesiones. Lo anterior, se evidencia en los siguientes apartes de la demanda:

¹ Sentencia del 26 de septiembre de 2012. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677).

5°. El día 18 de Febrero de 2.021, siendo aproximadamente las 4 pm, el señor GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ CRIOLLO, se movilizaba en una motocicleta de su propiedad, en sentido oriente occidente, a mano derecha a la margen de la recta vía Palmira-Cali y a la altura del kilómetro nueve (9), adjunto a la Pizzería Salerno, en el que se presentó un volcamiento de una rama de un árbol cachimbo, debido al peso de sus estructuras aéreas (ramas), lo cual hizo que se volcara parte de sus ramas, por la falla en la estructura del fuste por fracturación o rompimiento de las fibras vegetales a una altura de un (1) metro de la base del árbol, lo cual se originó por falta de mantenimiento en el corredor vial por las entidades estatales aquí mencionadas, ocasionándole **GRAVES LESIONES CORPORALES Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL del 78.74%**, en una evidente falla en la prestación del servicio atribuibles a dichas instituciones.

1.- FALTA O FALLA PROBADA DEL SERVICIO - DAÑO ESPECIAL:

En el presente caso, se le imputa responsabilidad a la administración pública, teniendo en cuenta que la vida del señor GUSTAVO ALFONSO MUÑOZ CRIOLLO fue puesta en grave peligro al verse **LESIONADO DE GRAVEDAD**, en varias partes de su cuerpo (Trauma en humero derecho y clavícula izquierda, lesión de nervio radial (mano caída derecha) trauma cerrado de tórax, **fractura maxilar superior**), con ocasión a la **falta de un correcto plan de SERVICULTURA URBANA, CENSOS A LOS ARBOLES, RENOVACION y TALAS** de los mismos, constituyendo una **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO** por parte de la Administración, tal como quedó evidenciado con el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No C- . 001251389**, del 18/ 02/ 2.021, en el cual dentro del numeral 11 del mismo que hace referencia a la **HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**, se especifica que se debe a **CAIDA DE ARBOL**, el cual se anexa a la presente demanda y cuyo hecho constituye una irregularidad que hace imperioso el análisis de la responsabilidad deprecada, bajo el título subjetivo de imputación denominado falla en la prestación del servicio.

En este orden de ideas, es necesario aclarar que a la empresa Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. no le asiste ninguna obligación de carácter legal o contractual frente a la prestación del servicio de mantenimiento, supervisión, conservación, preservación y recuperación de las especies arbóreas, debido a que por ley este servicio le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), veamos:

DECRETO 1275 DE 1994. ARTÍCULO 1º *Naturaleza. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC es un ente corporativo de carácter público, integrado por el Departamento del Valle del Cauca y las demás entidades territoriales existentes en el mismo, y dotado de los atributos establecidos en el artículo 23 de Ley 99 de 1993.*

DECRETO 1275 DE 1994. ARTÍCULO 2º *Objeto. La CVC tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente y de conformidad con la Ley 99 de 1993, podrá promover y desarrollar las obras y programas de manejo de aguas, adecuación de tierras y servicios complementarios que permitan intensificar el uso de los suelos y asegurar su mayor productividad, todo ello bajo el criterio de desarrollo sostenible.*

Así las cosas, es claro que la CVC es la entidad competente en materia ambiental regional, lo cual incluye la administración, manejo y aprovechamiento de todos los recursos naturales que se encuentren bajo su jurisdicción, por lo tanto, si la parte demandante pretendía la declaratoria de responsabilidad por la falla en la prestación de este servicio ambiental, debió dirigir la demanda directamente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en razón a que es la entidad encargada de la custodia y vigilancia de las especies arbóreas del departamento, por lo que cualquier reproche frente al plan de silvicultura urbana, censo de los árboles, renovación y tala debe ser directamente con la CVC.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que si bien la sociedad Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. para la época del accidente tenía a cargo la *“gestión y mantenimiento vial integral de las carreteras troncal de occidente y alternas a la troncal en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca”* en virtud del contrato No. 1077 de 2020, dicha obligación de gestión y mantenimiento vial no incluía el deber de realizar un programa ambiental de silvicultura urbana, de censar los árboles, ni de realizar exámenes diagnósticos para determinar su estado de salud, y mucho menos decidir sobre su renovación o tala, toda vez que estas actividades no fueron pactadas en el contrato en razón a que son funciones propias de un autoridad ambiental, tal como lo es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Por lo anterior, dado que la declaratoria de la responsabilidad por la falla en la prestación del servicio solo puede originarse por la acción u omisión de un deber legal o contractual, solicito respetuosamente al despacho declare probada esta excepción, toda vez que la empresa Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. no tiene a cargo la prestación del servicio de administración, custodia, mantenimiento y/o reparación de las especies arbóreas, por lo que es evidente su falta de legitimación en la causa en el presente proceso.

- **EXCEPCIONES DE FONDO**

- I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. ANTE LA AUSENCIA EN LA FALLA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

La sociedad Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. cumplió cada una de las obligaciones pactadas en el contrato No. 1077 de 2020 relacionadas con la gestión y mantenimiento de las carreteras troncal de occidente y alternas a la troncal en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca, por lo tanto, no puede atribuírsele ninguna responsabilidad en la producción del accidente del 18 de febrero de 2021.

En relación con el caso concreto, en el contrato No. 1077 se estableció que la empresa tendría la obligación de realizar el mantenimiento rutinario, el cual, según el Manual de gestión para el mantenimiento y administración vial integral, se define como:

5.1. Generalidades:

El mantenimiento rutinario es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía, que tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o mejoramiento.

Consiste en la reparación localizada de pequeños defectos en la superficie de rodadura; en el mantenimiento regular de los sistemas de drenaje (zanjas, cunetas, etc), de los taludes laterales, de los bordes y otros elementos accesorios de las vías; en el control de la vegetación, limpieza de las zonas descanso y de los dispositivos de señalización. Debe ser de carácter preventivo, y se aplica con regularidad a lo largo de toda la vía.

Entre las actividades que componían el mantenimiento rutinario se destaca la siguiente:

- ✓ Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas, realizado con mano de obra directa
- ✓ Reparación y reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reparación de defensas metálicas (en caso de reposición el INVIAS suministrará los elementos necesarios; la reparación se efectuará cuando la lámina esté en mal estado y se pueda llevar a un buen nivel de servicio). Esta actividad debe ser realizada con mano de obra directa
- ✓ Despeje de derrumbes menores (que no requieren maquinaria) realizado con mano de obra directa
- ✓ Atención de emergencias y vigilancia del tramo
- ✓ Rocería y desmonte manual
- ✓ Poda, corte y/o retiro de árboles realizado con mano de obra directa
- ✓ Empradización manual con semillas y/o cespedones.
- ✓ Jardinería realizado con mano de obra directa
- ✓ Pintura de los mojones de referencia realizado con mano de obra directa

Las demás labores de igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Interventor ó el Director Territorial.

Todo lo anterior cumpliendo con la Gestión Ambiental, Normas y Especificaciones Técnicas del Instituto Nacional de Vías vigentes y las anexas.

Al respecto es necesario aclarar, si bien la empresa Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. podía realizar materialmente el corte y/o retiro de árboles con su propia mano de obra, esto no significa que tuviera la facultad para decidir que una especie arbórea debía retirarse o renovarse, es decir, la falla en el servicio que asevera la parte demandante frente a la falta mantenimiento, supervisión, conservación, preservación, recuperación, plan de silvicultura urbana, censo de los árboles, renovación y tala, sigue siendo responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con la única salvedad de que cuando la misma entidad requiriera o permitiera la tala de un árbol, quien debía realizar la actividad materialmente era el contratista encargado de la vía.

En este sentido, hay que diferenciar entre la función y la actividad, para luego determinar sobre cuál se origina la falla de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos de la parte actora. La función de custodia, mantenimiento y administración de los recursos naturales es exclusivamente de la Corporación Autónoma Regional, por lo tanto, la entidad era la que debía realizar un censo, estudio y vigilancia del estado de las especies arbóreas, para así determinar cuáles eran las especies que representaban un peligro y debían talarse, reitero, la única entidad que puede decidir si un árbol debe o no talarse es la CVC.

Ahora bien, respecto a la actividad de talar los árboles, es imperativo indicar que la misma no puede

ejecutarse sin la previa autorización y/o requerimiento de la CVC, por lo tanto, la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria no tenía la facultad para adoptar dicha decisión, ni obra en el expediente alguna autorización por parte de la CVC, ni media algún requerimiento ciudadano dirigido al contratista que advirtiera con anterioridad la situación en que presuntamente se encontraba el árbol, siendo así, ante la inexistencia de un medio de prueba que permita demostrar que la empresa había recibido una orden de la CVC o que debía tener conocimiento de dicha situación previamente, es que no se puede imputar la responsabilidad del accidente al contratista, pues se insiste, la decisión de talar o no un árbol recae única y exclusivamente en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Por lo anterior, solicito señor Juez declare probada esta excepción.

II. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL ACCIDENTE

En subsidio de las anteriores excepciones, en el remoto caso que el despacho considere que a la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. le asiste algún grado de responsabilidad, es necesario advertir que la parte demandante no ha demostrado las circunstancias en que ocurrió el accidente del 18 de febrero de 2021, ni mucho menos que la causa eficiente haya sido el fraccionamiento del árbol justo en el momento que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo se movilizaba por la vía Cali – Palmira KM 9 + 900, toda vez que con las fotografías y el Informe Policial de Accidentes de Transito no es posible acreditar lo referido por la parte actora.

Frente a las fotografías allegadas, es necesario manifestar que ellas por sí solas no demuestran que la causa eficiente del accidente haya sido el fraccionamiento o volcamiento del árbol justo en el momento en el que el señor Gustavo transitaba por la vía, pues en ellas solo se observan las ramas del árbol caídas en la carretera, pero no se tiene certeza si esto sucedió fue antes o después de la llegada del señor Gustavo Alfonso.

Así mismo, no se conoce las circunstancias de reproducción de las fotografías, pues no se sabe la fecha, ubicación y quién las tomó, por lo que no se tiene la certeza de que dichas imágenes representan la realidad de los hechos que alega la parte demandante y no a otros totalmente diferentes, variados en el tiempo y en el espacio.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha establecido que:

*Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, **debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso. (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan***

verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar. En el asunto en estudio, de las fotografías aportadas no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas y carecen de reconocimiento o ratificación.²

(Negrilla fuera del texto).

En la misma línea argumentativa, en sentencia del 14 de febrero de 2018, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó que:

El material fotográfico, como medio de prueba, se enlista dentro de las denominadas documentales⁽⁴¹⁾ y, en tanto documento, reviste de un “carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo”⁽⁴²⁾. De ahí que, “[l]as fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse”⁽⁴³⁾, con lo cual, el valor probatorio que puedan tener “no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición”⁽⁴⁴⁾.

En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas⁽⁴⁵⁾, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma, la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten.

Así las cosas, las fotografías allegadas por la parte actora no son un medio de prueba que permitan demostrar las circunstancias en que ocurrió el accidente y mucho menos si no se allegaron otros medios complementarios que permitan verificar las condiciones de su reproducción, en especial el tiempo, modo, lugar y quién fue su autor material.

Por otro lado, frente al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-001251389 suscrito por el agente de tránsito Víctor Herrera P., quien estableció como hipótesis la causal No. 157 “caída de árbol”, es preciso manifestar que con dicho informe no se demuestra la causa eficiente del accidente, en cuanto la hipótesis consignada tiene el carácter de mera conjetura o especulación, puesto que el agente de tránsito no tuvo la oportunidad de presenciar los hechos, pues en el mismo informe se consignó que llegó 30 minutos después del accidente, por lo tanto, sus aseveraciones se derivan únicamente de lo que pudo observar con posterioridad al accidente.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 12 de abril de 2024, ha referido que:

Es importante precisar que las hipótesis que se consignan en los correspondientes informes del accidente de tránsito aluden a una posible causa “estimada” por el agente de tránsito quien deduce la causa del evento a partir de lo observado en la escena del

² Sentencia 13 de junio de 2013. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Enrique Gil Botero. Radicación No. 08001-23-31-000-1997-11812-01(27353).

siniestro, mas no un hecho debidamente probado, dado que, en muchos casos, como en el presente, la autoridad de tránsito no presencia directamente el accidente, sino que arriba al lugar en un tiempo posterior a la ocurrencia de este. ³

(Negrilla fuera del texto).

En este sentido, es claro que el IPAT no prueba por sí solo la causa eficiente del accidente, por lo que, su valor probatorio no es suficiente para acreditar el nexo de causalidad requerido para declarar la responsabilidad de las accionadas, pues reitero, se trata de meras especulaciones del agente de tránsito que no reviste el carácter de una verdad absoluta, y al no existir en el expediente otro medio de convicción que confirme la hipótesis aludida en el IPAT, no es posible declarar que la causa del accidente fue el hueco en la vía.

Ahora bien, frente al valor probatorio del Informe Policial de Accidente de Tránsito, la postura jurisprudencial del Tribunal Administrativo del Valle ha sido pacífica, tal como se observa a continuación:

Así entonces, el informe policial de accidente de tránsito y su aclaración por sí solos no permiten determinar que el hueco en la vía haya sido la causa eficiente y única del daño; las demás pruebas obrantes en el plenario como la historia clínica, los testimonios, los dictámenes periciales de la Junta Regional de Calificación del Valle y del Instituto de Medicina Legal, analizados en conjunto no permiten a la Sala tener certeza acerca de cuál fue la causa eficiente del daño, específicamente determinar si el accidente se causó por la existencia de un hueco en la vía, o por la culpa exclusiva de la víctima, pues dichos elementos probatorios solo indican la ocurrencia del accidente, la causación del daño y de algunos perjuicios a los demandantes pero no el nexo causal. ⁴

(Negrilla fuera del texto).

En este punto conveniente es precisar, que la parte actora achaca como causa eficiente del accidente de tránsito ocurrido el 31 de mayo de 2015, a un hueco existente en la vía, soportando su aseveración en el referido informe de tránsito, sin embargo, no puede pasarse por alto que se trata de una hipótesis; luego dicho informe por sí solo no constituye prueba suficiente de dicha aseveración, para ello se necesitaba de otras pruebas como las testimoniales, empero, los testimonios en este asunto solo rindieron declaración sobre las relaciones afectivas de la víctima con los demás demandantes. ⁵

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Con lo anterior, logra la Sala colegir que efectivamente la señora Laura Marcela Moreno Abelardi padeció un accidente de tránsito el día 05 de octubre de 2017, mientras conducía su motocicleta por la altura de la carrera 56 con calle 12, cuando presuntamente cayó por culpa de unos huecos en la vía, que en el informe de accidente de tránsito y croquis suscrito por el funcionario que atendió la eventualidad, se dejó constancia de la existencia de huecos en la vía que transitaba la víctima, no obstante, esta Corporación no puede determinar fehacientemente que la causa del daño haya sido el mal estado de la vía, esto es, la presencia de huecos en ella, toda vez que si bien se acreditó la existencia de los huecos, en el informe, mas no hay certeza de ello, máxime que no hubo testigo presencial de los hechos u otra prueba que

³ Sentencia del 12 de abril de 2024. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. M.P. Freddy Ibarra Martínez. Radicación No. 19001333170120100035801 (59.914).

⁴ Sentencia del 22 de agosto de 2019. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Zoranny Castillo Otolara. Radicación No. 76001333301320140019801.

⁵ Sentencia del 30 de julio de 2021. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Fernando Augusto García Muñoz. Radicación No. 76001333300620160009403.

*pruebe que efectivamente fue la causa del accidente.⁶
(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Por lo anterior, es menester indicar al despacho que la parte actora no ha cumplido con la carga probatoria de demostrar el nexo de causalidad como elemento constitutivo de la responsabilidad del Estado, pues no obra en el expediente algún medio de convicción que permita establecer una relación entre la conducta presuntamente omisiva de la empresa Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. y el daño sufrido por el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo.

Por lo anterior, solicito señor juez declare probada esta excepción.

III. HECHO DE LA NATURALEZA – EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

En subsidio de los anteriores reparos, en el caso que se acredite, el accidente padecido por el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo fue causado por un hecho imprevisible e irresistible de la naturaleza, toda vez que era imposible que el contratista Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. conociera con anterioridad que el árbol se iba a fracturar en el momento exacto que en el que el señor Gustavo iba transitando por la vía. Aunado a ello, no obra en el expediente ningún requerimiento realizado al contratista en el que se advirtiera que el árbol representaba un potencial peligro, por lo tanto, ante la presencia de una causa extraña, el despacho deberá exonerar de toda responsabilidad a la empresa y, por ende, a la compañía aseguradora.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido que:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Según se desprende de la anterior definición legal, la situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inejecución de determinado deber u obligación por parte de éste. En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación.⁷

(Negrilla fuera del texto).

En la misma línea argumentativa, el órgano de cierre ha determinado cuáles son los elementos constitutivos de la fuerza mayor:

Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que ‘está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aún indirectamente por la actividad del ofensor’.

⁶ Sentencia del 30 de septiembre de 2022. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Jhon Erick Chaves Bravo. Radicación No. 76001333300220190026301.

⁷ Sentencia del 8 de agosto de 2023. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez. Radicación: 11001-03-15-000-2022-04833-01.

2) *Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho'*

3) *imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.*⁸

Así las cosas, en el eventual caso que la parte demandante acredite que la causa eficiente del accidente fue la fracturación del árbol justo en el momento en que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo se movilizaba en su motocicleta de placas QKG-45D por la vía Cali – Palmira, el despacho deberá aceptar que dicha situación constituye una fuerza mayor, toda vez que el hecho de la naturaleza es una fuerza que proviene del exterior y es ajeno a las facultades del contratista, es irresistible e imprevisible en tanto la empresa no tuvo la oportunidad de conocer con anterioridad que dicho suceso iba a ocurrir, ya que no recibió ningún requerimiento, aviso o antecedente que advirtiera la ocurrencia de dicha situación.

Por lo anterior, solicito señor juez declare probada esta excepción.

IV. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS

Es preciso manifestarle al despacho que la parte actora no ha acreditado los elementos constitutivos de la responsabilidad en contra de la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S., por lo que cualquier tipo de indemnización de perjuicios resultaría contraria a Derecho. Sin embargo, en el remoto caso que el despacho considere que la responsabilidad se encuentra acreditada, debo afirmar que los demandantes no demostraron la existencia de los perjuicios materiales e inmateriales que solicitan, pues i) no se ha allegado ningún elemento de convicción que permita acreditar la existencia y gravedad la lesión sufrida por el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y ii) no se ha aportado una prueba si quiera sumaria que permita demostrar que el señor Gustavo Alfonso desarrollaba una actividad económica para la época del accidente y mucho menos cuál fue el valor que dejó de percibir como consecuencia del siniestro.

- **Perjuicios morales**

La parte demandante solicitó a título de perjuicios morales las siguientes sumas:

- Gustavo Alfonso Muñoz Criollo: 100 SMMLV
- Olivia Valentina Rivera Carvajal: 100 SMMLV
- Matías Muñoz Rivera: 100 SMMLV
- Mayra Alejandra Muñoz Urbano: 100 SMMLV
- Olivia del Carmen Criollo Sánchez: 100 SMMLV

De dicha solicitud debe manifestarse que su tasación no puede derivarse de calificaciones subjetivas realizadas por parte de los demandantes, sino que debe basarse en factores objetivos como la gravedad de la lesión sufrida, tal como lo ha determinado el Consejo de Estado en la

⁸ Sentencia del 23 de mayo de 2012. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1993-01039-01(21269).

Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014:

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%, a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%, a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%, a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%, a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior a 10%.⁹

(Subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, la parte actora solicita la indemnización por concepto perjuicios morales sin aportar un dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita determinar la gravedad de la lesión que presuntamente sufrió el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo. En particular se hace la precisión que el oficio del 20 de octubre de 2022 suscrito por la ARL SURA no constituye un medio de prueba pertinente que permita acreditar la existencia y gravedad de la lesión, toda vez que este oficio no corresponde a un dictamen realizado por un profesional de las ciencias de la salud, sino que es una comunicación meramente informativa de la dirección de gestión integral de pagos. Así las cosas, al carecer de un medio de convicción objetivo, cualquier condena de perjuicios resultaría exagerada y carecería de sustento probatorio.

Por último, es necesario advertir al despacho que la relación entre el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y la señora Olivia Valentina Rivera Carvajal no ha sido demostrada, por lo que en estas instancias del proceso su solicitud de indemnización carece de todo fundamento jurídico.

- **Daño a la salud**

La parte actora solicitó como indemnización del daño en la salud un valor de 100 SMMLV a favor del señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo. Dicho valor es pretendido sin aportar ningún elemento objetivo que permita determinar la gravedad de la lesión, por lo tanto, la solicitud carece de fundamento probatorio.

Frente al daño a la salud, el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de abril de 2020, radicación 05001-23-31-000-2011-00421-01 (49426), explicó que existen dos componentes del perjuicio derivado del daño a la salud, estos son: **i)** un componente objetivo (la gravedad de la lesión

⁹ Sentencia del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz. Radicación No. 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172).

padecida) que se establece con el porcentaje de invalidez decretado y **ii)** uno subjetivo (la naturaleza de la lesión padecida) que permite incrementar, según la regla de excepción, el valor reconocido en el componente objetivo.

En este sentido, hay que llamar la atención que en el caso concreto el componente objetivo y subjetivo no está acreditado, toda vez que no obra dentro del expediente un dictamen de pérdida de capacidad laboral y/o documento médico equivalente que permita determinar la gravedad de la lesión que presuntamente sufrió el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo el 18 de febrero de 2021, por lo tanto, dicho perjuicio no puede ser reconocido.

- **Lucro cesante**

La parte demandante pretende el reconocimiento del lucro cesante a favor del señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo sin acreditar i) qué actividad económica desempeñaba para la época de los hechos objeto del litigio, ii) cuál era el valor de los ingresos que percibía como retribución de sus actividades y iii) cuál es el valor de los ingresos que dejó de percibir como consecuencia del accidente.

En este sentido, es necesario recordar que el perjuicio del lucro cesante ha sido entendido como uno de naturaleza material, económico, de contenido pecuniario y que consiste en la afectación de un derecho patrimonial reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir a causa del daño padecido.

Por lo anterior, para que sea posible el reconocimiento del perjuicio de naturaleza económica, es necesario que se acredite su existencia cierta, actual o futura mediante elementos de convicción que permitan determinar el valor dejado de percibir. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...). Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”¹⁰

(Negrilla fuera del texto)

En igual sentido, la misma corporación afirmó en sentencia del 24 de junio de 2008 lo siguiente:

(...) En cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea

¹⁰ Sentencia del 12 de junio de 2018. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente SC 2107-2018.

altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (...)

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (...)

Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.¹¹

(Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, el lucro cesante no puede constituirse sobre conceptos hipotéticos o simples conjeturas que no están justificadas en posibilidad ciertas y objetivas. De manera que es deber de la parte demandante acreditar el ingreso que dejó de percibir al momento de la ocurrencia del daño, la actividad productiva que desarrollaba al momento del accidente, pero todo esto basado en medios de convicción ciertos y no meramente especulativos.

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 10 de julio de 2019, limitó todas las posibles discusiones que se pudieran derivar de este perjuicio y eliminó la presunción de que toda persona en edad productiva devenga al menos un salario mínimo, en cuanto contrariaba con la certeza exigida para conceder dicha indemnización, de manera que, estableció que el lucro cesante solo sería reconocido cuando obren las pruebas suficientes que lo acrediten:

La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto. (...)

*En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador **solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.***

Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a

¹¹ Sentencia del 24 de junio de 2008. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente SC 2000-01121-01.

considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.¹²

(Negrilla fuera del texto).

En este sentido, no es dable reconocer el perjuicio de lucro cesante, si no obra en el expediente un medio de convicción que demuestre que el señor Gustavo Alfonso Muñoz Criollo desempeñaba una actividad económica y cuál era el valor que recibía por concepto de dichas actividades, ya que como lo ha dicho el Consejo de Estado, no es posible presumir que la persona devengaba un salario mínimo, sino que es necesario que la parte demandante demuestre la existencia de los elementos constitutivos del lucro cesante.

Por lo anteriormente expuesto señor juez, solicito se declare probada esta excepción.

V. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Sin que implique el reconocimiento de la responsabilidad, en el caso que el despacho profiera una sentencia condenatoria, ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa a favor de los demandantes.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido el enriquecimiento sin justa causa como:

Un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada. (...) Hace referencia a la ausencia de derecho del demandado para conservar el incremento en su patrimonio; en consecuencia, se radica un privilegio fuera de la ley con el que no cuenta la entidad estatal beneficiaria del servicio prestado, de la obra realizada, o del bien entregado, de mantener en desmedro del particular, una serie de ventajas o incrementos patrimoniales que nunca se verían compensadas, al menos, para el sujeto de derecho privado.¹³

(Negrilla fuera del texto)

En este sentido, la condena del despacho resultaría contrario al principio general del Derecho, en razón a que se ha dejado en evidencia que no existe ninguna obligación de carácter legal o contractual en cabeza de la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. para asumir la responsabilidad que aquí se alega, pues ha quedado claro que las funciones de mantenimiento, conservación, reparación, análisis, renovación o tala de árboles le corresponden a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y no al contratista. Aunado a ello, los demandantes no han podido acreditar la existencia y el valor de cada uno de los perjuicios que pretende, por lo que concederlos sin sustento alguno, constituiría en detrimento injustificado.

¹² Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00133-01(44572).

¹³ Sentencia del 22 de julio de 2009. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. Radicación No. 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026).

Por lo anterior, solicito señor juez declarar probada esta excepción.

VI. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifiesto al despacho que coadyuvo las excepciones propuestas por el contratista Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. siempre y cuando las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

VII. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito señor juez, declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso que se encuentre originada en la ley o en el contrato por el cual se convocó a mi representada, incluida la de prescripción del contrato de seguro. Lo anterior, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso que establece: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”*.

En ese sentido, cualquier hecho que dentro del proceso constituya una excepción deberá de manera oficiosa reconocerse en la sentencia que defina el presente litigio. En virtud de ello, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO III

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto, la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. adquirió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 con el objetivo de amparar los perjuicios ocasionados a terceros con motivo de la actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual adquirida por la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. es la No. 12/47876.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 se ampararon los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que pueda causar el asegurado a un tercero, sin embargo, es necesario advertir que la Póliza no opera de forma automática, sino que es necesario que se realice el riesgo asegurado de conformidad con las

condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

FRENTE AL HECHO 4: Es parcialmente cierto, la Póliza de Seguro No. 12/47876 se contrató bajo la modalidad de ocurrencia, sin embargo, se hace la aclaración que su vigencia fue pactada desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2021.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto, el llamamiento en garantía se realizó dentro del término.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto, la Póliza de Seguro No. 12/47876 se encontraba vigente para el momento de los hechos objeto del litigio, sin embargo, se advierte que esta no es la única condición para que la Póliza presta cobertura, toda vez que es necesario que se realice el riesgo asegurado de conformidad con las condiciones particulares y generales pactadas en el contrato de seguro.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: No presento ninguna objeción, toda vez que es una realidad la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a la prosperidad de esta condena, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado en la Póliza de Seguro No. 12/47876 de acuerdo con las condiciones particulares y generales pactadas, así mismo, no se ha acreditado el agotamiento del valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 65-40-101053776 emitida por Seguros del Estado, la cual opera de forma principal a la Póliza No. 12/47876 que opera en exceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, debido a que el valor asegurado no es susceptible de ser actualizado o modificado por el operador judicial, sino únicamente por las partes del contrato, las cuales, en ningún durante la vigencia del seguro pactaron la actualización del límite del valor asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: Me opongo a la prosperidad de esta condena toda vez que la Póliza de Seguro No. 12/47876 opera únicamente en exceso, además no se ha realizado el riesgo asegurado en el contrato de seguro, y en todo caso, el asegurado no ha demostrado los gastos de defensa en los que ha incurrido.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: Me opongo rotundamente a esta condena en razón a que no existe una sentencia en firme que declare la responsabilidad patrimonial de la compañía aseguradora.

III. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 12/47876 OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO No. 65-40-101053776 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Es menester advertir al despacho que la Póliza de Seguro No. 12/47876 expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. presta cobertura en exceso, es decir, su obligación surge únicamente cuando se ha agotado el valor asegurado de la Póliza principal, la cual, en el presente caso es la Póliza No. 65-40-101053776 expedida por Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, se debe a que en el contrato de seguro celebrado con Chubb Seguros Colombia S.A. se pactaron con las siguientes condiciones particulares:

DESCRIPCION DEL RIESGO:
 Actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.
 Se cubren las actividades de alquiler de maquinaria en minas de cielo abierto para la extracción de arcilla.

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
 (Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

- a. Predios, labores y Operaciones.
- b. Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta 72 horas). Excluyendo daño ecológico y ambiental.
- c. Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. Se amparan los daños a terceros causados por el asegurado y/o sus empleados en cumplimiento de su actividad, tanto dentro de bienes de su propiedad como de los que son arrendados. Quedan excluidos de esta cobertura, los daños a dichos bienes.

d. Contratistas y subcontratistas. (Cruzada) Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará deducible de 15 % de la pérdida mínimo \$ 35.000.000 Todo y cada pérdida

En el caso concreto, se identifica que la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S. adquirió una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual específicamente derivada del cumplimiento del contrato No. 1077 de 2020:

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO		
ASEGURADO:	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.102.268-1
DIRECCIÓN:	KR 48 NRO. 48 SUR - 75 OF 161	CIUDAD: ENVIGADO, ANTIOQUIA
		TELÉFONO 4483012
BENEFICIARIO:	900102268 - INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S ADICIONAL:	
OBJETO DEL SEGURO		
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTIZA:		
AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NUMERO 1077 DE 2020 RELACIONADO CON GESTION Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS TRONCAL DE OCCIDENTE Y ALTERNAS A LA TRONCAL, (INCLUYE VARIANTES, PASOS NACIONALES E INTERSECCIONES), EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA.		
ASEGURADOS: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS NIT 900.102.268-1 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2		
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS NIT: 800.215.807-2		

Así mismo, se observa que la Póliza de Seguro No. 65-40-101053776 estaba vigente para la fecha en que ocurrió el accidente del 18 de febrero de 2021:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6											
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO											
RCE CONTRATOS											
CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101053776		ANEXO 9	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12 04 2021			18 08 2020			00:00	18 05 2021			23:59	ANEXO DE PRORROGA

Así las cosas, la obligación indemnizatoria de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. solo será exigible una vez se demuestre que el valor asegurado de la Póliza No. 65-40-101053776 se hubiere agotado, por lo tanto, ante una eventual condena, la única Póliza que debe ser afectada es la expedida por la compañía Seguros del Estado.

Por lo anterior, solicito señor juez declare probada esta excepción.

II. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En subsidio de lo anterior, en el caso que el valor asegurado de la Póliza principal se hubiere agotado, es preciso informar al despacho, que en el presente caso le asiste ninguna obligación indemnizatoria a la compañía aseguradora respecto de la Póliza No. 12/47876, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado amparado en el contrato de seguro.

En relación, el contrato de seguro solo entrará a operar sí y solo sí, el asegurado es declarado patrimonialmente responsable por los presuntos daños que alega la parte demandante, siempre y cuando no se presente una causal de exclusión u otra circunstancia que impida los efectos jurídicos del contrato de seguro. Es así, como la declaratoria de responsabilidad civil constituirá el siniestro, esto es, la realización del riesgo asegurado (artículo 1072 del Código de Comercio).

En igual sentido se pactó el objeto de la póliza, veamos:

DESCRIPCION DEL RIESGO:

Actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.

Se cubren las actividades de alquiler de maquinaria en minas de cielo abierto para la extracción de arcilla.

En el caso concreto, la parte demandante no ha demostrado los elementos constitutivos de la responsabilidad en cabeza de la sociedad Ingeniería, Transportes y Maquinaria S.A.S., pues es claro: i) su falta de injerencia en la producción del daño, ii) la inexistencia de una falla en la prestación del servicio de gestión y mantenimiento vial, iii) la falta de acreditación de la parte actora de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente y iv) la existencia de una causa extraña que exime de cualquier responsabilidad al contratista.

Por lo anterior, en razón a que no se ha demostrado la responsabilidad del contratista en la causación del daño y que, en todo caso, existe una causal de exoneración de la responsabilidad, solicito señor juez se declare probada esta excepción en cuanto no le asiste ninguna obligación a la compañía aseguradora toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado.

III. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA

Sin que implique el reconocimiento de la responsabilidad, es necesario que el juez observe las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguro No. 12/47876, dado que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece que el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 del mismo Código, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Para el caso concreto, el límite del valor asegurado pactado en la póliza para los casos de responsabilidad civil extracontractual es de \$4.000.000.000 pesos m/cte.

MONEDA:

Pesos Colombianos

LÍMITE ASEGURADO:

\$4.000.000.000 Límite por evento y como agregado anual.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

Actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.

Se cubren las actividades de alquiler de maquinaria en minas de cielo abierto para la extracción de ferroníquel, escoria de ferroníquel y arcilla.

Dicho valor de \$4.000.000.000 pesos m/cte. se encuentra sujeto a la disponibilidad de la suma asegurada, dado que la ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que, es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de mi representada.

En todo caso, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la fehaciente demostración, por parte del asegurado en este caso, del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

Por lo anterior, señor juez solicito se declare probada esta excepción.

IV. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA No. 12/47876

Sin que implique el reconocimiento de responsabilidad, ante la eventual posibilidad de una condena, es preciso advertir que en la Póliza de Seguro se pactó un deducible, el cual se traduce en una porción del siniestro que en todo caso debe ser asumido por cuenta propia del asegurado, veamos:

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la pérdida mínimo \$ 5.000.000 Todo y cada pérdida
- Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la pérdida financiera consecencial): 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida
- Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases (**Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes**): 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia frente al tema del deducible ha dicho:

En una póliza donde se ampara la responsabilidad civil extracontractual el monto de la indemnización puede verse disminuido si las partes han pactado que un porcentaje de la pérdida se asumirá a título de deducible por el asegurado, convenio que resulta legalmente viable, de acuerdo con nuestro ordenamiento mercantil.

En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".

Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

Por tanto, el valor del ofrecimiento extendido por la compañía aseguradora podría variar en función de los perjuicios sufridos por el reclamante, así como los elementos probatorios que se hubieren allegado para acreditar el valor de la pérdida, conforme lo presupuestado en el artículo 1077 del código de comercio, aunado a las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, como lo son el límite del valor asegurado, el deducible pactado con el asegurado, entre otros factores.¹⁴

De esta manera, en la Póliza de Seguro No. 12/47876 se pactó un deducible para el amparo de la responsabilidad civil extracontractual, el cual es el 10% del valor de la pérdida - mínimo 5.000.000 pesos m/cte, por lo que, al momento de proferir una eventual sentencia condenatoria en contra del asegurado y optarse por afectar el contrato de seguro, deberá tenerse en cuenta el deducible pactado.

¹⁴ Concepto 2019098264 ago. 29/2019, Superintendencia Financiera de Colombia.

V. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS DEMANDADOS

Frente a esta excepción es preciso afirmar que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen, en el caso en concreto, la fuente de las obligaciones de mi representada está contenida en el contrato de seguro, y en este, no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante insistir sobre el particular por cuanto la obligación de mí representada tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme a lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto, nos encontramos frente a dos responsabilidades diferentes a saber:

- i) La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley.
- ii) La de mi representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y s.s., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado; constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC20950-2017¹⁵ ha indicado que: *“la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co.»*

Por lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto expreso entre las partes del contrato, de conformidad con el artículo 1568 del Código Civil que establece:

ARTICULO 1568. <DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>. *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

¹⁵ Sentencia SC-20950-2017. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Radicación No. 05001-31-03-005-2008- 00497-01.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

(Negrilla fuera del texto)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora a proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual, puede alegar mi representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia, cuantía del siniestro, las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

En consecuencia, debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite y sublímite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor juez declarar probada esta excepción.

VI. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Sin que con el planteamiento de esta excepción se esté aceptando responsabilidad por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a la obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

VII. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Un principio que rige el contrato de seguro de daños es su carácter indemnizatorio, es decir, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. Siendo así, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Por lo anterior, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente

indemnizatorio, esto es, que el beneficiario no puede obtener ganancia alguna por el pago de la indemnización.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia No. 5065 del 22 de julio de 1999 estableció:

Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.¹⁶

(Negrilla fuera del texto).

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio establece lo siguiente: **“respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”**.

Así las cosas, no debe perderse de vista que las pretensiones de la parte actora no son de recibo por cuanto su reconocimiento implicaría correlativamente una transgresión del principio indemnizatorio esencial del contrato de seguro. Lo anterior, dado que se enriquecería la parte demandante recibiendo un pago por parte del asegurado que no tiene origen en una obligación legal.

Por lo anterior, en vista que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual y eventualmente enriqueciendo a la parte actora.

En los anteriores términos solicito señor juez declarar probada esta excepción.

VIII. PAGO POR REEMBOLSO

Sin que el planteamiento de esta excepción constituya aceptación de responsabilidad, solicito señor juez que en el improbable caso de encontrar responsable al asegurado y de llegarse a establecer que ha surgido alguna obligación resarcitoria en cabeza de la aseguradora, respetuosamente se manifiesta que la obligación de mi representada deberá imponerse por reembolso y no por pago

¹⁶ Sentencia No. 5065. (22 de julio de 1999). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

directo a los demandantes, ya que es el asegurado quien debe decidir si afecta o no el seguro, quedándole la opción de realizar el pago directo de la hipotética condena. Así las cosas, se solicita que en el remoto caso de condena la misma no sea a través de pago directo, sino por reembolso o reintegro.

IX. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito señor juez declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se encuentre originada en la ley o en el contrato de seguro expedido por mi procurada, incluida la de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece “(...) *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes (...)*”. En este sentido, cualquier hecho que dentro del proceso constituya una excepción deberá declararse de manera oficiosa por el despacho en la sentencia que defina el mérito.

CAPÍTULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

- **OPOSICIÓN PROBATORIA**

FRENTE A LA SOLICITUD DE OFICIAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y A LA ARL SURA

Me opongo a todas las solicitudes probatorias de oficio, en razón a que a la parte demandante le asistía el deber de obtener estos documentos a través del ejercicio del derecho de petición, de conformidad con el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso, que expresa: “*son deberes de las partes y de sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que mediante el ejercicio del derecho de petición se pueden obtener*”.

Así mismo, en armonía con el artículo 173 del Código General del Proceso, referente a las oportunidades probatorias expresa que “*el juez se abstendrá de decretar las pruebas que directamente o que por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte quien la solicite, salvo que la petición no haya sido atendida, lo cual, deberá acreditarse sumariamente*”. En este caso, el demandante no acreditó que hubiere solicitado los documentos mediante derecho de petición, ni que dicha solicitud no haya sido atendida.

- **SOLICITUDES PROBATORIAS**

DOCUMENTALES

Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 con sus respectivos anexos expedida por Chubb Seguros Colombia S.A.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DECLARATIVOS

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al despacho la ratificación del oficio del 20 de octubre de 2022 suscrito por el señor Jorge Alveiro Benjumea Arcila, director de Gestión Integral de Pagos de la ARL SURA, toda vez que fue suscrito por un tercero ajeno a la compañía aseguradora.

DOCUMENTALES DE OFICIO

Solicito comedidamente que se oficie a la compañía Seguros del Estado S.A. para que certifique cuál es el valor disponible de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. 65-40-101053776.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito señor juez citar y hacer comparecer a todas y cada una de las personas que conforman el extremo activo, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda; cuestionario que realizaré el día de la diligencia que se programe. Los aludidos demandantes podrán ser citados por conducto de su apoderado judicial.

CONTRADICCIÓN DEL PERITAJE FORESTAL

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia Ingeniero Forestal Oscar Peña Velásquez, representante legal del Centro de Ingeniería en Servicios Forestales y Ambientales S.A.S. con la finalidad de surtir la contradicción del dictamen titulado *“Peritaje forestal árbol cachimbo o búcaro, Erythrina Sp. Recta vial Cali – Palmira KM 9, Valle del Cauca”*.

CAPÍTULO V

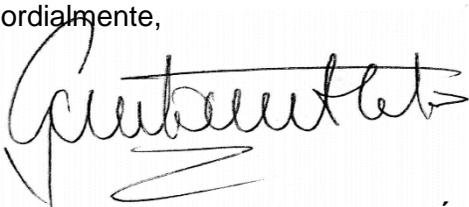
ANEXOS

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/47876 con sus respectivos anexos expedida por Chubb Seguros Colombia S.A.

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S. J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/12/2024 08:14:42 am

Recibo No. 9719822, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08242Q5XVG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 142870-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 31 de julio de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: CALLE 64 NORTE 5BN 146 OF B2
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6024898484
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.aceseguros.com

Dirección para notificación judicial: CARRERA 7 71 21 TO B Piso 7
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT: 860026518 - 6
Matrícula No.: 00007164
Domicilio: Bogota
Dirección: CRA. 7 NRO. 71 - 21 TORRE. B PISO 7
Teléfono: 3266200

Recibo No. 9719822, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08242Q5XVG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 404 del 31 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 2089 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE VALENCIA	C.C.66721903

PODERES

Por Escritura Pública No. 2179 del 18 de agosto de 2010 Notaria Dieciocho de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2010 con el No. 98 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN SE DIJO ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDADA, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA O DE CUALQUIER CLASE DE VINCULACION COMO TERCERO, PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA QUE CONFIERE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURAZA, PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, QUEDANDO TAMBIEN AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA MISMA QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR.

C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDE TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE TAMBIEN A LAS ACTUACIONES,

Recibo No. 9719822, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08242Q5XVG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 128 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001.

D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA.

E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYAN EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR, DAR PODER, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LA MODALIDAD Y RAMOS FACULTADOS POR LA SUPERFINANCIERA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5100 del 08/10/1969 de Notaria Tercera de Bogota	69919 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1497 del 16/07/1974 de Notaria Once de Bogota	69920 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1071 del 04/04/1988 de Notaria Decima de Bogota	9549 de 22/07/1988 Libro IX
E.P. 2007 del 07/12/1988 de Notaria Veintiocho de Bogota	16454 de 14/03/1989 Libro IX
E.P. 5128 del 10/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	24068 de 06/12/1989 Libro IX
E.P. 3779 del 19/06/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	42391 de 15/07/1991 Libro IX
E.P. 2847 del 19/06/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1449 de 26/07/1996 Libro VI
E.P. 3583 del 07/09/1999 de Notaria Dieciocho de Bogota	2204 de 29/09/1999 Libro VI
E.P. 1010 del 22/04/2009 de Notaria Veintiocho de Bogota	1314 de 08/05/2009 Libro VI
E.P. 1498 del 25/10/2016 de Notaria Veintiocho de	2517 de 17/11/2016 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/12/2024 08:14:42 am

Recibo No. 9719822, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08242Q5XVG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 1482 del 21/10/2016 de Notaria Veintiocho de 2518 de 17/11/2016 Libro VI

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9719822, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08242Q5XVG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Póliza Ant.:

Ramo		Operación				Póliza		Anexo		Referencia		
12 RESPONSABILIDAD		01 Poliza Nueva				47876		0		12004787600000		
Sucursal		Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
09 MEDELLIN		Desde				Hasta				Año Mes Día		
		2020 11 02 00				2021 11 02 24				2020 11 23		
Tomador	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.								C.C. O NIT	9001022681		
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161								Ciudad	ENVIGADO		
Asegurado	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.								C.C. O NIT	9001022681		
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161								Ciudad	ENVIGADO		
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS								C.C. O NIT	1111		
Dirección	ND								Ciudad	-		
Intermediario												
31486	POLISEGUROS ASESORES EN SEGURO				15,00							

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE EMITE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	20.000.000,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	3.800.000,00	\$COP
Total a Pagar	23.800.000,00	\$COP

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 01 | 47876 | | 0 |

Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

| Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 40 No Jumbo

=====
 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPOLISEGUROS ASESORES EN SEGURO | Cod. Agente.....: 3-1486
 | Coms.Agente...: %/ 15.00%

 Tomador.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | Ciudad.....ENVIGADO
 Asegurado.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | ENVIGADO
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..:

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 365 20201123 20201102 20211102	20201102 20211102	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

=====
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual |
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

 001 | 001 | 52 | IM | EDIFICIO | N | 12 | | 500.000.000,00
 002 | 001 | 55 | RIM | EDIFICIO | N | 12 | | 1200.000.000,00
 003 | 001 | 87 | | EDIFICIO | N | 12 | | 4000.000.000,00
 004 | 001 | 54 | RIM | EDIFICIO | N | 12 | | 4000.000.000,00
TOTAL VALORES 4.000.000.000,00

 Des | Vlr.A/ble/* Valor | Su | Tasa | V a l o r | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

 IM | 500.000.000,00 | N | 0,000 | 803.303,35 0,000 |
 RIM | 1200.000.000,00 | N | 0,000 | 1.785.007,00 0,000 |

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	01	47876		0	

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

 Continucion de la pagina Anterior

	4000.000.000,00	S	0,000	15.140.599,70	0,000
RIM	4000.000.000,00	N	0,000	2.271.089,95	0,000
TO	4.000.000.000,00			20.000.000,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-00000
Asegurado	:	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0047876
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 48 48 SUR BG 161 ENVIGADO
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2020/11/02 a 2021/11/02
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	9,700,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	20.000.000,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	9,700,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	20.000.000,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	20.000.000,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 23 de NOVIEMBRE de 2020

Reasegurador
 Reinsurer

Cedente
 Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación		Endoso Ref.
0047876	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA		0000000
Moneda		Cambio	Emisión	Vigencia	
00			2020/11/23	2020/11/02 A 2021/11/02	
Asegurado					
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.					
Reasegurador					Broker
-					
Línea de Negocio			Multinational	RCC	Treaty
1 GRM NAL.					
Location			TpoCbr	CshFlw	Usa
					SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		500,000,000.00	803,303.35				
12	RESP.CIVIL		1200,000,000.00	1,785,007.00				
12	PREDIOS Y		4000,000,000.00	15,140,599.70				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		4000,000,000.00	2,271,089.95				
		SUBTOTAL	9700,000,000.00	20,000,000.00				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación		Endoso Ref.
0047876	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA		0000000
Moneda		Cambio	Emisión	Vigencia	
00 PESOS			2020/11/23	2020/11/02 A 2021/11/02	
Asegurado					
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.					
Reasegurador					Broker
Línea de Negocio			Multinational	RCC	Treaty
1 GRM NAL.					
Location			TpoCbr	CshFlw	Usa
					SpCRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	500,000,000.00	803,303.35			803,303.35
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	4000,000,000.00	2,271,089.95			2,271,089.95
12	RESP.CIVIL	1200,000,000.00	1,785,007.00			1,785,007.00
12	PREDIOS Y	4000,000,000.00	15,140,599.70			15,140,599.70
		9700,000,000.00	20,000,000.00			20,000,000.00
		9700,000,000.00	20,000,000.00			20,000,000.00

ACE - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

ACE - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2020/11/23 8.40.07

REASEGURO

REA031

Poliza... 47876

Endoso... Ref

Operacion: 01
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2020/11/23 Vigencia:2020/11/02-2021/11/02

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
			05190					100.0000	20200601	20210531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sumas	Distrib.Prima	Comision Valor %	Reserva Valor %
		Sbttotal				
		Sbttotal				
		Sbttotal				
		Sbttotal				
		Tot Ret				
		Tot Ced				
		Totales				



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 1
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

TOMADOR:

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS (INTRAMAQ)

ASEGURADO:

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS (INTRAMAQ)

BENEFICIARIOS:

Terceros afectados.

MONEDA:

Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:

\$4.000.000.000 Límite por evento y como agregado anual.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

Actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.

Se cubren las actividades de alquiler de maquinaria en minas de cielo abierto para la extracción de arcilla.

RELACION DE OBRAS: (pendiente de suministrar)**SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:**

o según confirmación del intermediario

VIGENCIA:

02/11/2020 al 02/11/2021

CLAUSULADO:

"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

MODALIDAD DEL SEGURO

Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

- a. Predios, labores y Operaciones.
- b. Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta 72 horas). Excluyendo daño ecológico y ambiental.
- c. Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. Se amparan los daños a terceros causados por el asegurado y/o sus empleados en cumplimiento de su actividad, tanto dentro de bienes de su propiedad como de los que son arrendados. Quedan excluidos de esta cobertura, los daños a dichos bienes.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 2
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

d. Contratistas y subcontratistas. (Cruzada) Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará deducible de 15 % de la pérdida mínimo \$ 35.000.000 Todo y cada pérdida

e. Vehículos propios y no propios

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros

Daños a propiedades de terceros	\$100.000.000
Lesiones o muerte a una persona	\$100.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	\$200.000.000

COBERTURAS SULIMITADAS:

f. Responsabilidad Civil Patronal
 Limite por persona \$ 250.000.000
 Limite por Evento 30% del límites asegurado
Límite anual agregado 60% del límites asegurado

g. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
 Limite por Evento 05% del límites asegurado
Límite anual agregado 10% del límites asegurado

h. Bienes bajo, cuidado, custodia y control, bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el siguiente límite para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
 Limite por Evento \$ 500.000.000
Límite anual agregado \$ 1.000.000.000

i. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos)
 Limite por Evento \$ 500.000.000
Límite anual agregado \$ 1.000.000.000

Para los vehículos de empleados:
 Limite por Evento \$ 200.000.000
Límite anual agregado \$ 400.000.000

j. Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la pérdida financiera consecencial)
 Limite por Evento 40% del límites asegurado
Límite anual agregado 80% del límites asegurado

k. Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases **(Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes)**

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 3
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

Limite por Evento

40% del limites asegurado

Límite anual agregado

80% del limites asegurado

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso 30 días
- Ampliación aviso de siniestro 10 días
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- R.C por utilización de explosivos. se extiende la cobertura a almacenamiento en predios de su ejercicio y el transporte bajo su supervisión al 20% de la suma asegurada del amparo básico de predios, labores y operaciones. Se recomienda que este tipo de operaciones la distancia mínima del personal y/o terceros no sea inferior a 150 metros de la ubicación de la explosión.
- Se aclara que Almacenamiento de combustible al 20% de la suma del amparo básico. requerido para el desarrollo de su actividad de construcción cumpliendo con los requerimientos de seguridad al , la presente actúa en exceso de las polizas obligatorias por el decreto 4299 del 2005.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
- Amparo automático de nuevos predios, siempre y cuando sea la misma actividad; con aviso 30 días
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora

TERRITORIO Y JURIDICCIÓN:

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA:

\$ 20.000.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la pérdida mínimo \$ 5.000.000 Todo y cada pérdida
- Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la pérdida financiera consecucional): 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida
- Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases **(Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes)**: 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 4
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

GARANTIAS:

1. Toda nueva obra de construcción de vivienda y comercio, está automáticamente incluida en la póliza siempre y cuando estos no superen el valor de \$30.000.000.000.
2. Las nuevas obras de construcción: Gasoductos, oleoductos, muelles, hidroeléctricas, termoeléctricas y túneles a partir de los \$ 2.000.000.000 deben ser consultadas a Chubb Seguros para su correspondiente inclusión en la póliza.
3. Las nuevas obras de construcción: puentes, carreteras y escenarios deportivos que superen los \$ 4.000.000.000 deben ser consultadas a Chubb Seguros para su correspondiente inclusión en la póliza. Chubb Seguros se compromete a dar términos y condiciones para la inclusión de estas nuevas obras dos días hábiles después de ser reportadas con su correspondiente información; se aclara que la compañía se reserva el derecho de otorgar cobertura.
4. La cobertura de Propiedades Adyacentes esta sujeta al levantamiento de actas de los predios vecinos a los proyectos. Estas actas deben estar en poder de Chubb Seguros, 10 días posteriores al acta de inicio
5. En poder de Chubb Seguros debe estar cada tres meses la relación de los proyectos nuevos, informando las coberturas primarias y limites primarios contratados para cada proyecto.

EXCLUSIONES

- **ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **SE EXCLUYEN OBRAS Y OPERACIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **ERRORES DE DISEÑO.**
- **FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO**
- **TRABAJOS EN MINAS SUBTERRÁNEAS**
- **EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA RECLAMACIONES PROVENIENTES DE MINAS SUBTERRÁNEAS. TAMBIÉN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PRESAS, CARRETERAS, PUENTES, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, MUELLES, HIDROELÉCTRICAS, TERMOELÉCTRICAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE SUPEREN LOS VALORES PARA CADA PROYECTO INDICADO EN LA CLÁUSULA DE GARANTÍAS, Y NO SE PRESENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA APROBACIÓN E INCLUSIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.**
- **CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES A EXCEPCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CUANDO ESTE AMPARO SEA CONCEDIDO, DE ACUERDO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE EFECTO.**
- **DAÑOS Y/O CONTAMINACIÓN A RECURSOS NATURALES SUBTERRÁNEO**
- **DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES Y PREEXISTENTES**
- **SE ACLARA QUE BAJO LA COBERTURA DE PLO, NO GOZARÍAN DE COBERTURA RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL AMPARO SUBLIMITADO DE PROPIEDADES ADYACENTES, EL CUAL OPERA POR SEPARADO, HACIENDO ALUSIÓN AL NOMBRE DE LA COBERTURA COMO SE TIENE ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, ES DECIR, VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL**

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 5
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30, 60 y 90 días firmando convenio de pago
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 6
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE****PERJUICIOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 7
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 8
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 9
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCritos SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/47876	0	10
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

- b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 11
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 12
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 13
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 14
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 15
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 16
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:
 - A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
 - B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
 - C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 17
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 18
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 19
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 20
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 21
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 22
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 23
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 24
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 25
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 26
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 27
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 28
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 29
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 30
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 31
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 32
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar los costos reales de reparación o reemplazo de cables, tubos, conducciones u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades competentes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)
6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 33
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		



Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta



A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:
emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com



Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com



Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured. SM



Apreciados Clientes,
les presentamos el
diseño de
representación gráfica
de nuestra factura
electrónica.

Identifícala y aprende a
interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB®



Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá,
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC)
validado por la DIAN

Llave que corresponde a la
identificación **Ramo | Póliza |**
Endoso y Sucursal de emisión

Datos del Tomador
Información clave para remitir la
factura (ND / NC) **Nos apoyamos**
en nuestros aliados para la
consecución y garantizar el
envío electrónico

Fechas relevante de validación
DIAN y generación factura

El código corresponde a datos
vinculantes con la póliza
(Ramo | Póliza | Endoso)
Tasa de cambio cuando la factura es
generada en monedadiferente
a COP\$

Encuentra el total de lo facturado
los impuestos

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

INFORMACIÓN DEL CLIENTE			
Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	0000000000	1	XXXXX X XXXXXXXX XXX
Dirección	Ciudad	Correo Electrónico	
XXX 000000	Bogotá D.C., Colombia	XXXXXXXX@XXXXX.XXX	

DATOS DE LA FACTURA				
Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:20:20-05:00	Credito	Instrumento no definido

DETALLE DE LA FACTURA										
#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U./M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	% IMPUESTO	VALOR	TOTAL
1	21-0063630-000 00	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

OBSERVACIONES DE LA FACTURA	
	SUBTOTAL 27,15
	IVA 19,00% 5,15
	TOTAL OPERACIÓN USD 32,31
	TOTAL A PAGAR CLIENTE USD 32,31

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907664 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08. Numeración habilitada del POL1 al POL1200000
REGIMEN COMUN
Grandes Contribuyentes res 000274 01 de Dic 2016
Agentes de retención en el impto sobre las ventas
Responsable IVA en Regimen Comunidad económica 6511
Automatizadores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Res 2 Art 05 Decreto 1737 del 2008 Res 1460 de Mar 16-1927
CUPE : 8a8f702009f8e05e7a8b12060270204f6618737e0473791973053155f8e0229b0e04966316a330e14064060
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del GRI: GEN-Financiero - Nit: 990.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carretera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Officey, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 01 610 81 61 Fax: (57) 01 610 81 64. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensor@chubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

CHUBB®

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 0	PAG. No. 35
INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS INTRAMAQ		

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación 21 Aum sin mov p	Póliza 47876	Anexo 1	Referencia 12004787600001
Sucursal 09 MEDELLIN	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
Desde	2020 11 25 00	Hasta	2021 11 02 24	2020 12 01
Tomador Dirección	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A. CR 48 48 SUR BG 161		C.C. O NIT Ciudad	9001022681 ENVIGADO
Asegurado Dirección	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A. CR 48 48 SUR BG 161		C.C. O NIT Ciudad	9001022681 ENVIGADO
Beneficiario Dirección	TERCEROS AFECTADOS ND		C.C. O NIT Ciudad	1111 -
Intermediario 31486 POLISEGUROS ASESORES EN SEGURO	15,00			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES PARTICULARES ACTUALIZADAS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	0,00 \$COP
Gastos Exped.	0,00 \$COP
I.V.A.	0,00 \$COP
Total a Pagar	0,00 \$COP

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 21 | 47876 | 1 | 0 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVBABLE

 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 40 No Jumbo

=====
 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPOLISEGUROS ASESORES EN SEGURO | Cod. Agente.....: 3-1486
 | Coms.Agente...: %/ 15.00%

 Tomador.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | Ciudad.....ENVIGADO
 Asegurado.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | ENVIGADO
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..:

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
11 342 20201201 20201102 20211102	20201125 20211102	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

TOTAL VALORES

 Des | Vlr.A/ble/* Valor | Su | Tasa | V a l o r | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

TO

...TOTALES

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	21	47876	1	0	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

Continuacion de la pagina Anterior
=====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES LA PRESENTE
PARTICULARES ACTUALIZADAS.



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 01	PAG. No. 1
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.		

TOMADOR:

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS (INTRAMAQ)

ASEGURADO:

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS (INTRAMAQ)

BENEFICIARIOS:

Terceros afectados.

MONEDA:

Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:

\$4.000.000.000 Límite por evento y como agregado anual.

DESCRIPCION DEL RIESGO:

Actividad de ingeniería, especialmente en la construcción y mantenimiento de vías de acceso y locaciones para entidades públicas y privadas a nivel nacional.

Se cubren las actividades de alquiler de maquinaria en minas de cielo abierto para la extracción de ferroníquel, escoria de ferroníquel y arcilla.

RELACION DE OBRAS: (pendiente de suministrar)

#	Obra	Objeto	Tipo	Cliente	Estado	Municipio	Inicio	Fin	Valor	Consortio	% IMQ	% ejecución
1	Consortio Vial San Vicente CVSV	Mejoramiento de vías secundarias en la subregión de - oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de Isagen en la vía San Vicente - Concepción del Municipio de San Vicente	Vías	Gobernación de Antioquia	En liquidación	San Vicente	4/11/2018	4/11/2019	12.709,20	Expasur	50%	100%
2	Consortio Parques Medellín - CPM	Construcción y mejoramiento de parques grupo 2, en diferentes sitios del Municipio de Medellín	Urbanismo	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	En liquidación	Medellín	28/09/2018	28/06/2019	5.616,49	Ingap	50%	100%
3	Ciclo-rutas Urabá	Ejecutar las actividades necesarias para las excavaciones, transporte, conformación de terraplenes, subrasante y base contemplados en el desarrollo del contrato "Gestión predial, social, ambiental y construcción de ciclo-infraestructura deportiva de Antioquia en las subregiones de Occidente, Urabá y Norte del Área Metropolitana"	Vías	Ingevias	Finalizado	Carepa	15/06/2019	15/10/2019	907,29	-	100%	100%
4	ALCA - Remedios	Contrato civil de obras Movimiento de Tierras - Autopista Conexión Norte	Movimiento de tierra	ALCA Ingeniería Grupo Ortiz	En ejecución	Remedios	1/11/2019	1/11/2020	3.600,00	-	100%	79%
5	Miraflores Don Matías	Pavimentación en asfalto de la vía de la vereda Miraflores del Municipio de Don Matías	Vías	Municipio de Don Matías	En proceso de reinicio de obra	Don Matías	21/10/2019	21/01/2020	1.164,21	-	100%	100%
6	Pavimento Carmen de Viboral	Construcción de pavimento flexible en vía La Chapa de El Carmen de Viboral	Vías	Consortio Vías Carmen de Viboral 2019	Finalizado	Carmen de Viboral	20/01/2020	20/04/2020	1.040,75	-	100%	100%
7	San Fermín - Briceño	Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la Vía San Fermín - Briceño, subregión Norte del Departamento de Antioquia	Vías	Gobernación de Antioquia	Finalizado	Briceño	1/08/2019	1/03/2020	7.628,42	-	100%	100%
8	CMSA	Movimiento, cargue, acarreo y soporte para el manejo de materiales como escoria, lodos, calina, material granular y finos de proceso para Cerro Matoso SA	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	En ejecución	Monte Libano	5/10/2019	5/10/2024	37.392,46	-	100%	19%
9	CMSA - Equipos móviles	Servicios de planeación, coordinación y operación de equipos móviles auxiliares en Cerro Matoso SA	Administración MO	Cerro Matoso SA	Inicio	Monte Libano	1/10/2020	1/10/2023	6.353,38	-	100%	3%
10	CMSA - Infraestructura Queresas y Porvenir	Construcción de obras de infraestructura del proyecto de aprovechamiento de los recursos minerales de los cerros Queresas y Porvenir de Cerro Matoso SA	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	Preparación de inicio	Planeta Rica	1/01/2021	1/07/2021	5.189,76	-	100%	0%
11	CMSA - Movimiento de tierras Queresas y Porvenir	Servicio de movimiento de tierras, cargue, acarreo y soporte para obras de acondicionamiento de vías externas e infraestructura del proyecto de aprovechamiento de los recursos minerales de los cerros Queresas y Porvenir de Cerro Matoso SA	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	Preparación de inicio	Planeta Rica	1/01/2021	1/07/2021	4.290,43	-	100%	0%
12	Troncal de Occidente	Gestion y Mantenimiento vial integral de las carreteras troncal de occidente y alternas a la troncal, (incluye variantes, pasos nacionales e intersecciones), en los departamentos de cauca y valle del cauca	Vías	Invias	Inicio	Cali	15/09/2020	15/02/2021	7.667,59	-	100%	8%
13	Pajarito	Mantenimiento de vías a cargo de la gobernacion de antioquia en las vías de influencia del peaje de pajarito	Vías	CFD Ingeniería Gobernación de Antioquia	En ejecución	Medellín	15/09/2020	15/02/2021	6.841,99	-	100%	0%
14	Nordeste	Mantenimiento de vías a cargo de la gobernacion de antioquia en la subregion nordeste y magdalena medio del departamento de antioquia.	Vías	Consortio P&O Gobernación de Antioquia	En ejecución	Varios municipios Nordeste	15/09/2020	15/02/2021	6.582,87	-	100%	0%
15	Vías del Cauca	Mantenimiento de las vías 2601 Morales - Piendamó, 2602A Piendamó - Silvia - Totoro, 3105 Santander de Quilichao - Río desbaratado, 3702 Guadualejo - Belalcazar - Naranjal y 3702 Guadualejo - Belalcazar - El Palo. Departamento del Cauca	Vías	INGAP Invias	Inicio	Varios municipios Cauca	1/10/2020	1/02/2021	4.041,18	-	100%	0%
16	Málaga - Los Curos	Movimiento de tierra en la vía Málaga - Los Curos (Santander)	Movimiento de tierra	OHL	Preparación de inicio	Málaga	1/11/2020	1/02/2021	1.546,87	-	100%	0%
17	AIA - París Campestre	Movimiento de tierra en obra París Campestre	Movimiento de tierra	AIA	En ejecución	Bello	1/09/2020	1/11/2020	180,00	-	100%	75%
18	Volmaco - Jericó	Movimiento de tierras en Jericó	Movimiento de tierra	Volmaco	En ejecución	Jericó	1/08/2020	1/12/2020	300,00	-	100%	63%
19	Reforestadora Río Frio	Construcción de vías forestales	Mantenimiento de vías internas	Reforestadora Río Frio	Preparación de inicio	Jericó	1/11/2020	1/02/2021	1.791,35	-	100%	0%
20	Cipreses de Colombia	Mantenimiento vías internas	Mantenimiento de vías internas	Cipreses de Colombia	Finalizado	Yolombó	1/01/2020	1/02/2020	50,00	-	100%	100%
21	Reforestadora Los Retiros	Mantenimiento vías internas	Mantenimiento de vías internas	Reforestadora Los Retiros	Finalizado	Bello	1/02/2020	1/03/2020	100,00	-	100%	100%
22	Alquiler máquinas Colcerámica	Alquiler de Bulldozer para el proceso de producción de Colcerámica - Planta Girardota	Alquiler de maquinaria	Colcerámica	En ejecución	Girardota	15/08/2019	15/08/2022	639,36	-	100%	29%
23	Alquiler máquinas Sumicol	Alquiler de maquinaria para apoyar los procesos de minería y de producción en Sumicol	Alquiler de maquinaria	Sumicol SAS	En ejecución	Varios	15/05/2019	15/05/2022	1.944,00	-	100%	34%
24	Alquiler máquinas Ingecon	Alquiler de maquinaria para apoyar obras de construcción de Ingecon (Santo Domingo, Autódromo)	Alquiler de maquinaria	Ingecon	En ejecución	Varios	20/09/2019	20/02/2020	1.250,00	-	100%	100%
25	Túnel de La Línea	Alquiler de maquinaria para ejecución de labores en proyecto Túnel de la Línea	Alquiler de maquinaria	Consortio Vías Américas	En liquidación	Calarcá	1/12/2019	1/03/2020	480,00	-	100%	100%
26	Alquiler máquinas varias	Alquiler de maquinaria	Alquiler de maquinaria	Varios	En ejecución	Varios	15/05/2019	-	171,65	-	100%	100%

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 01	PAG. No. 3
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.		

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:

o según confirmación del intermediario

VIGENCIA:

02/11/2020 al 02/11/2021

CLAUSULADO:

“POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

MODALIDAD DEL SEGURO

Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LÍMITE ASEGURADO”)

- a. Predios, labores y Operaciones.
- b. Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta 72 horas). Excluyendo daño ecológico y ambiental.
- c. Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. Se amparan los daños a terceros causados por el asegurado y/o sus empleados en cumplimiento de su actividad, tanto dentro de bienes de su propiedad como de los que son arrendados. Quedan excluidos de esta cobertura, los daños a dichos bienes.
- d. Contratistas y subcontratistas. (Cruzada) Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará deducible de 15 % de la pérdida mínimo \$ 35.000.000 Todo y cada pérdida
- e. Vehículos propios y no propios

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros

Daños a propiedades de terceros	\$100.000.000
Lesiones o muerte a una persona	\$100.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	\$200.000.000

COBERTURAS SULIMITADAS:

- f. Responsabilidad Civil Patronal

Limite por persona	\$ 250.000.000
Limite por Evento	30% del límites asegurado
Limite anual agregado	60% del límites asegurado
- g. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Limite por Evento	05% del límites asegurado
Limite anual agregado	10% del límites asegurado

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 01	PAG. No. 4
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.		

- h. Bienes bajo, cuidado, custodia y control, bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el siguiente límite para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes
- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| Limite por Evento | \$ 500.000.000 |
| Límite anual agregado | \$ 1.000.000.000 |
- i. RC Parquaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos)
- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| Limite por Evento | \$ 500.000.000 |
| Límite anual agregado | \$ 1.000.000.000 |
- Para los vehículos de empleados:
- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| Limite por Evento | \$ 200.000.000 |
| Límite anual agregado | \$ 400.000.000 |
- j. Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la perdida financiera consecencial)
- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| Limite por Evento | 40% del limites asegurado |
| Límite anual agregado | 80% del limites asegurado |
- k. Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases **(Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes)**
- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| Limite por Evento | 40% del limites asegurado |
| Límite anual agregado | 80% del limites asegurado |

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso 30 días
- Ampliación aviso de siniestro 10 días
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza
- R.C por utilización de explosivos. se extiende la cobertura a almacenamiento en predios de su ejercicio y el transporte bajo su supervisión al 20% de la suma asegurada del amparo básico de predios, labores y operaciones. Se recomienda que este tipo de operaciones la distancia minima del personal y/o terceros no sea inferior a 150 metros de la ubicación de la explosión.
- Se aclara que Almacenamiento y transporte de combustible al 20% de la suma del amparo básico. requerido para el desarrollo de su actividad de construcción cumpliendo con los requerimientos de seguridad al , la presente actúa en exceso de las polizas obligatorias por el decreto 4299 del 2005.
- Se aclara que la presente póliza actúa en exceso de las polizas primarias que tenga cada proyecto, en caso de no contar con póliza primaria esta actuara como primaria.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
- Amparo automático de nuevos predios, siempre y cuando sea la misma actividad; con aviso 30 días
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, asolicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora

TERRITORIO Y JURIDICION:

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 01	PAG. No. 5
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.		

PRIMA VIGENCIA:

\$ 20.000.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la pérdida mínimo \$ 5.000.000 Todo y cada pérdida
- Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la pérdida financiera consecencial): 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida
- Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases **(Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes)**: 20 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Todo y cada pérdida

GARANTIAS:

1. Toda nueva obra de construcción de vivienda y comercio, está automáticamente incluida en la póliza siempre y cuando estos no superen el valor de \$30.000.000.000.
2. Las nuevas obras de construcción: Gasoductos, oleoductos, muelles, hidroeléctricas, termoeléctricas y túneles a partir de los \$ 2.000.000.000 deben ser consultadas a Chubb Seguros para su correspondiente inclusión en la póliza.
3. Las nuevas obras de construcción: puentes, carreteras y escenarios deportivos que superen los \$ 4.000.000.000 deben ser consultadas a Chubb Seguros para su correspondiente inclusión en la póliza. Chubb Seguros se compromete a dar términos y condiciones para la inclusión de estas nuevas obras dos días hábiles después de ser reportadas con su correspondiente información; se aclara que la compañía se reserva el derecho de otorgar cobertura.
4. La cobertura de Propiedades Adyacentes operará para las propiedades con respecto a las cuales se hayan elaborado acta de vencidad o informe antes de dar inicio al proceso de construcción . Estas actas deben estar a disposición de Chubb Seguros en cualquier momento que lo requiera.
5. En poder de Chubb Seguros debe estar cada tres meses la relación de los proyectos nuevos, informando las coberturas primarias y limites primarios contratados para cada proyecto.

EXCLUSIONES

- **ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **SE EXCLUYEN OBRAS Y OPERACIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **ERRORES DE DISEÑO.**
- **FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO**
- **TRABAJOS EN MINAS SUBTERRÁNEAS**
- **EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA RECLAMACIONES PROVENIENTES DE MINAS SUBTERRÁNEAS. TAMBIÉN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PRESAS, CARRETERAS, PUENTES, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, MUELLES, HIDROELÉCTRICAS, TERMOELÉCTRICAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE SUPEREN LOS VALORES PARA CADA PROYECTO INDICADO EN LA CLÁUSULA DE GARANTÍAS, Y NO SE PRESENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA APROBACIÓN E INCLUSIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.**
- **CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES A EXCEPCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DE**

PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 01	PAG. No. 6
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.		

VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CUANDO ESTE AMPARO SEA CONCEDIDO, DE ACUERDO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA ESTE EFECTO.

- **DAÑOS Y/O CONTAMINACIÓN A RECURSOS NATURALES SUBTERRÁNEO**
- **DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES Y PREEXISTENTES**
- **SE ACLARA QUE BAJO LA COBERTURA DE PLO, NO GOZARÍAN DE COBERTURA RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL AMPARO SUBLIMITADO DE PROPIEDADES ADYACENTES, EL CUAL OPERA POR SEPARADO, HACIENDO ALUSIÓN AL NOMBRE DE LA COBERTURA COMO SE TIENE ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, ES DECIR, VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**
- **SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30, 60 y 90 días firmando convenio de pago
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación 21 Aum sin mov p	Póliza 47876	Anexo 2	Referencia 12004787600002
Sucursal 09 MEDELLIN	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
Desde	2021 10 01 00	Hasta	2021 11 02 24	2021 10 14
Tomador	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.		C.C. O NIT	9001022681
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161		Ciudad	ENVIGADO
Asegurado	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.		C.C. O NIT	9001022681
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161		Ciudad	ENVIGADO
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT	1111
Dirección	ND		Ciudad	-
Intermediario	31486 POLISEGUROS ASESORES EN SEGURO 15,00			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA NO. 5 ADJUNTAMOS RELACION DE CONTRATOS A LA FECHA DEMAS TEXTOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS. VAAGUIL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Valor Prima	0,00 \$COP
Gastos Exped.	0,00 \$COP
I.V.A.	0,00 \$COP
Total a Pagar	0,00 \$COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 21 | 47876 | 2 | 0 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 40 No Jumbo

=====
 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPOLISEGUROS ASESORES EN SEGURO | Cod. Agente.....: 3-1486
 | Coms.Agente...: %/ 15.00%

 Tomador.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | Ciudad.....: ENVIGADO
 Asegurado.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | ENVIGADO
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..:

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
1 32 20211014 20201102 20211102	20211001 20211102	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

=====
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

TOTAL VALORES

 Des | Vlr. A/ble/* Valor | Su | Tasa | Valor | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | Prima | % | Valor |

 TO ... TOTALES

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	21	47876	2	0	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

Continuacion de la pagina Anterior
=====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA LA PRESENTE NO. 5 ADJUNTAMOS RELACION DE CONTRATOS A LA FECHA DEMAS TEXTOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS.

VAAGUIL



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 2	PAG. No.
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A		

Contratos de obra

Intramaq

#	Obra	Objeto	Tipo	Cliente	Estado	Municipio	Fecha		530,952.86	Consortio	% IMQ	% ejecución
							Inicio	Fin	Valor			
1	CMSA - Soporte	Movimiento, cargue, acarreo y soporte para el manejo de materiales como escoria, lodos, calcina, material granular y finos de proceso para Cerro Matoso SA	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	En ejecución	Montelibano	10/5/2019	10/5/2024	43,243.33	-	100%	42%
2	CMSA - Equipos móviles	Servicios de planeación, coordinación y operación de equipos móviles auxiliares en	Administración MO	Cerro Matoso SA	En ejecución	Montelibano	10/1/2020	10/1/2023	6,353.38	-	100%	30%
3	CMSA - Infraestructura Queresas y Porvenir	Construcción de obras de infraestructura del proyecto de aprovechamiento de los recursos minerales de los cerros Queresas y Porvenir de Cerro Matoso SA	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	En liquidación	Planeta Rica	1/1/2021	7/1/2021	5,152.00	-	100%	100%
4	CMSA - Movimiento de tierras Queresas y Porvenir	Servicio de movimiento de tierras, cargue, acarreo y soporte para obras de acondicionamiento de vías externas e infraestructura del proyecto de aprovechamiento de los recursos minerales de	Alquiler de maquinaria	Cerro Matoso SA	En liquidación	Planeta Rica	1/1/2021	7/1/2021	5,335.30	-	100%	
5	Troncal de Occidente	Gestion y Mantenimiento vial integral de las carreteras troncal de occidente y alternas a la troncal, (incluye variantes, pasos nacionales e intersecciones), en los departamentos de cauca y valle del cauca	Vías	Invias	En liquidación	Cali	9/15/2020	5/15/2021	11,501.38	-	100%	85%
6	Pajarito	Mantenimiento de vias a cargo de la gobernacion de antioquia en las vias de influencia del peaje de pajarito	Vías	CFD Ingenieria Gobernación de Antioquia	En liquidación	Medellin	9/15/2020	5/15/2021	10,256.46	-	100%	33%
7	Nordeste	Mantenimiento de vias a cargo de la gobernacion de antioquia en la subregion nordeste y magdalena medio del departamento	Vías	Consortio P&O Gobernación de Antioquia	En ejecución	Varios municipios Nordeste	9/15/2020	5/15/2021	9,873.87	-	100%	26%



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 2	PAG. No.
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A		

8	Vías del Cauca	Mantenimiento de las vías 2601 Morales - Piendamó, 2602A Piendamó - Silvia - Totoro, 3105 Santander de Quilichao - Río desbaratado, 3702 Guadualejo - Belalcazar - Naranjal y 3702 Guadualejo - Belalcazar - El Palo. Departamento	Vías	INGAP Invias	En liquidación	Varios municipios Cauca	10/1/2020	2/1/2021	1,000.00	-	100%	0%
9	Autopista Neiva Girardot	Movimiento de tierras en Autopista Neiva Girardot	Movimiento de tierras	Consortio Constructor Autopista Neiva Girardot -	En liquidación	Neiva	3/15/2021	6/15/2021	5,062.32	-	100%	18%
10	Malla vial Medellín	Conservación y mantenimiento de la malla vial y obras complementarias	Vías	Municipio de Medellín	En ejecución	Medellín	1/1/2021	1/1/2022	51,841.23	Gama Galán Elemental	40%	51%
11	IDU - Puentes Bogotá (Grupo 1)	Ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras y actividades necesarias para la conservación de puentes vehiculares en Bogotá DC, incluye superestructura, subestructura y accesos grupo 1	Vías	IDU	En ejecución	Bogotá	1/30/2021	12/30/2021	8,015.48	Harinsa CI Construcción	50%	0%
12	Malla vial Bosa	Ejecutar, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial y espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás	Vías	Municipio de Bosa	En ejecución	Bosa	1/30/2021	1/30/2022	10,816.42	Concreacer o Harinsa CI Construcción	33%	0%
13	Corredor Paletará	Realizar la contratación de las obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de los corredores viales para la reactivación sur occidente del programa de obra pública "vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030" localizados en los departamentos de Cauca y	Vías	Invias	Suspendido	Varios	5/5/2021	3/5/2031	300,149.39	Alca Ingeniería Horacio Vega ICM	20%	0%



PÓLIZA No. 12/47876	ANEXO No. 2	PAG. No.
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A		

14	Troncal Magdalena Medio	Contratar el mantenimiento de la troncal del Magdalena Medio en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Cesar	Vías	Invias	En ejecución	Varios	6/1/2021	1/1/2022	15,897.13	Harinsa	85%	0%
15	Ingevias Cemex	Construcción de vía tramo Maceo - La Susana, incluye obras civiles integrales en el proyecto Vía de Acceso Planta de Cemento Maceo	Vías	Ingevias	Preparación de inicio	Maceo	9/1/2021	3/1/2023	13,600.00	-	100%	0%
16	Puente Chipaque	Construcción puente peatonal Municipio de Chipaqué de la vía Bogotá - Villavicencio, Ruta	Vías	Invias	En ejecución	Chipaqué	6/30/2021	12/30/2021	2,887.90	Concreacero	50%	0%
17	Reforestadora Río Frío	Construcción de vías forestales	Mantenimiento de vías internas	Reforestadora Río Frío	En ejecución	Jericó	6/11/2021	9/11/2021	1,791.35	-	100%	0%
18	Cipreses	Construcción y mantenimiento de vías dentro de los predios del Núcleo Yolombó	Mantenimiento de vías internas	Cipreses de Colombia	En ejecución	Yolombó	5/11/2021	7/11/2021	264.41	-	100%	93%
19	Duratex	Construcción de vías forestales internas de la Finca en cosecha de la plantación forestal	Mantenimiento de vías internas	Duratex	En ejecución	Yolombó	7/1/2021	9/1/2021	455.14	-	100%	31%
20	Explanan	Alquiler de recicladora	Alquiler de maquinaria	Explanan	En liquidación	0	5/1/2021	8/1/2021	250.00	-	100%	77%
21	Cantaluna	Obras de urbanismo y complementarias del proyecto Cantaluna	Urbanismo	Promotora Inmobiliaria Cantaluna	Preparación de inicio	Medellín	11/1/2021	5/1/2022	2,800.00	-	100%	0%
22	Toledo	Mejoramiento y mantenimiento a todo costo de la vía terciaria que conduce a la vereda helechales del municipio de Toledo, Antioquia en el marco del convenio 1732 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Municipio de Toledo, Antioquia	Vías	Municipio de Toledo	Preparación de inicio	Toledo	9/30/2021	12/30/2021	733.78	-	100%	0%
23	Mineros	Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía Escarralao - El Jobo - Palizadas - El Bagre, etapa II (km 5+000 - km 10+816)	Vías	Mineros SA	Preparación de inicio	El Bagre	10/1/2021	6/1/2022	13,400.37	-	100%	0%
24	Alquiler máquinas	Alquiler de Bulldozer para el proceso de producción de Colcerámica - Planta Girardota	Alquiler de maquinaria	Colcerámica	En liquidación	Girardota	8/15/2019	6/15/2021	350.00	-	100%	100%
25	Alquiler máquinas	Alquiler de equipos para el proceso de producción de Colcerámica - Plantas Girardota, Madrid, Sopó y Arcabuco	Alquiler de maquinaria	Colcerámica	En ejecución	Varios	7/1/2021	7/1/2024	5,400.00	-	100%	4%
26	Alquiler máquinas	Alquiler de maquinaria para apoyar los procesos de minería y de producción en Sumicol	Alquiler de maquinaria	Sumicol SAS	En liquidación	Varios	5/15/2019	6/15/2021	1,400.00	-	100%	100%
27	Alquiler máquinas	Alquiler de maquinaria para apoyar los procesos de minería y de producción en Sumicol	Alquiler de maquinaria	Sumicol SAS	En ejecución	Varios	7/1/2021	7/1/2024	2,880.00	-	100%	4%
28	Alquiler máquinas Varias	Alquiler de maquinaria	Alquiler de maquinaria	Varios	En ejecución	Varios	5/15/2019	-	242.20	-	100%	100%

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	47876	3	12004787600003
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 MEDELLIN	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	Desde 2021 11 02 00	Hasta 2021 11 17 24	2021 11 11	
Tomador	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.		C.C. O NIT	9001022681
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161		Ciudad	ENVIGADO
Asegurado	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.		C.C. O NIT	9001022681
Dirección	CR 48 48 SUR BG 161		Ciudad	ENVIGADO
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT	1111
Dirección	ND		Ciudad	-
Intermediario	31486 POLISEGUROS ASESORES EN SEGURO 15,00			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA POLIZA DESDE EL 02/11/2021 HASTA EL 17/11/2021.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	821.917,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	0,00	\$COP
Valor I.V.A.	156.164,00	\$COP
Total Prima	821.917,00	\$COP
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
Total otros Pagos	0,00	\$COP
Total a Pagar	978.081,00	\$COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	47876	3	12004787600003
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 MEDELLIN	Desde	Hasta		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 11 02 00	2021 11 17 24		2021 11 11

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S		\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA	\$COP VLR. IMPUESTO
12 52	BIEN. BJO. CUID. CUST. CTROL-PRIM	4.000.000.000	205.479	39.041
12 55	RESP. CIVIL EMPLEAD/PATRON-PRI	4.000.000.000	205.479	39.041
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	4.000.000.000	205.479	39.041
12 54	CONTAM. POLUC. SUBITA Y ACC-PRI	4.000.000.000	205.480	39.041
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 22 | 47876 | 3 | 3 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 40 No Jumbo

 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPOLISEGUROS ASESORES EN SEGURO | Cod. Agente.....: 3-1486
 | Coms.Agente...: %/ 15.00%

 Tomador.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | Ciudad.....: ENVIGADO
 Asegurado.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | ENVIGADO
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..:

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
1 15 20211111 20201102 20211117	20211102 20211117	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual |
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

 001 | 001 | 52 | IM | CASCO | N | 12 | | 4000.000.000,00
 002 | 001 | 55 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4000.000.000,00
 003 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 4000.000.000,00
 004 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 4000.000.000,00

TOTAL VALORES

 Des | Vlr.A/ble/* Valor | Su | Tasa | V a l o r | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

 IM | 4000.000.000,00 | N | 0,000 | 205.479,00 0,000 |
 RIM | 4000.000.000,00 | N | 0,000 | 205.479,00 0,000 |

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	47876	3	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

 Continuation de la pagina Anterior

	4000.000.000,00	N	0,000	205.479,00	0,000
RIM	4000.000.000,00	N	0,000	205.480,00	0,000
TO				821.917,00	...TOTALES

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
002	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
003	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
004	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

 Clausulas y Textos:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA POLIZA DESDE EL 02/11/2021 LA PRESENTE HASTA EL 17/11/2021.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-00000
Asegurado	:	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0047876
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00003
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 48 48 SUR BG 161 ENVIGADO
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/11/02 a 2021/11/17
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	16,000,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	821.917,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	16,000,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	821.917,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	821.917,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 11 de NOVIEMBRE de 2021

Reasegurador
 Reinsurer

Cedente
 Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0047876	00003	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0047876

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/11/11	2021/11/02 A 2021/11/17

Asegurado
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4000,000,000.00	205,479.00				
12	RESP.CIVIL		4000,000,000.00	205,479.00				
12	PREDIOS Y		4000,000,000.00	205,479.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		4000,000,000.00	205,480.00				
		SUBTOTAL	16000,000,000.00	821,917.00				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación		Endoso Ref.
0047876	00003	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0047876
Moneda		Cambio	Emisión	Vigencia	
00 PESOS			2021/11/11	2021/11/02 A 2021/11/17	
Asegurado					
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.					
Reasegurador					Broker
Línea de Negocio			Multinational	RCC	Treaty
1 GRM NAL.					
Location			TpoCbr	CshFlw	Usa

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4000,000,000.00	205,479.00			205,479.00
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	4000,000,000.00	205,480.00			205,480.00
12	RESP.CIVIL	4000,000,000.00	205,479.00			205,479.00
12	PREDIOS Y	4000,000,000.00	205,479.00			205,479.00
		16000,000,000.00	821,917.00			821,917.00
		16000,000,000.00	821,917.00			821,917.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/11/11 17.39.57

REASEGURO

REA031

Poliza... 47876

Endoso... 3 Ref

Operacion: 22
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2021/11/11 Vigencia:2021/11/02-2021/11/17

No.	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
				05190				100.0000	20200601	20210531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Tot Ret						
		Tot Ced						
		Totales						

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

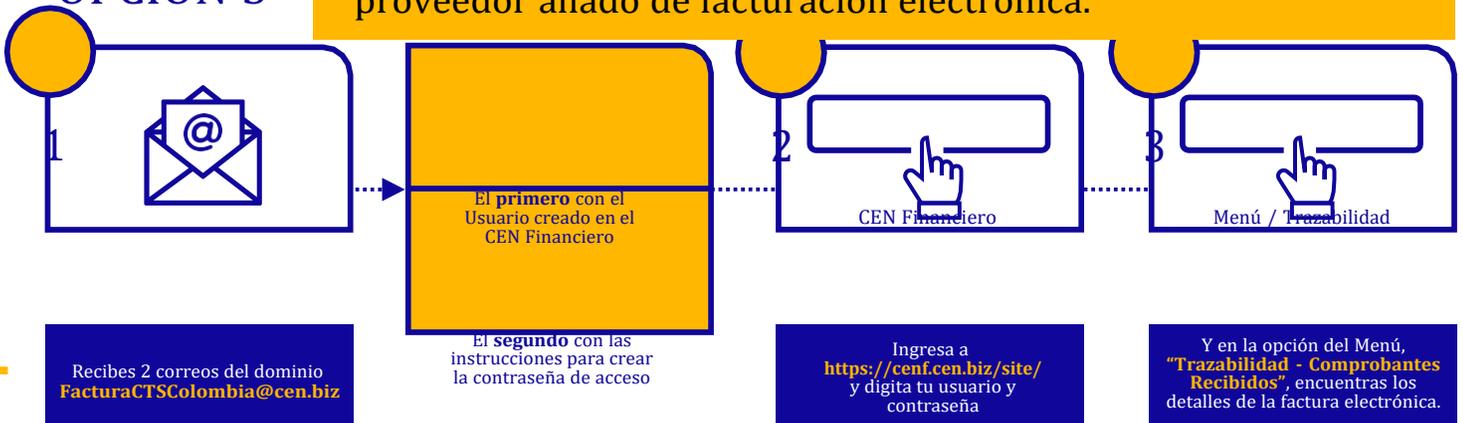
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación 22 Aum con mov p	Póliza 47876	Anexo 4	Referencia 12004787600004
Sucursal 09 MEDELLIN	Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Desde 2021 11 17 00			Fecha de Emisión Año Mes Día Hasta 2021 11 26 24
Tomador Dirección	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A. CR 48 48 SUR BG 161		C.C. O NIT Ciudad	9001022681 ENVIGADO
Asegurado Dirección	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A. CR 48 48 SUR BG 161		C.C. O NIT Ciudad	9001022681 ENVIGADO
Beneficiario Dirección	TERCEROS AFECTADOS ND		C.C. O NIT Ciudad	1111 -
Intermediario 31486 POLISEGUROS ASESORES EN SEGURO	15,00			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	493.150,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	0,00	\$COP
Valor I.V.A.	93.700,00	\$COP
Total Prima	493.150,00	\$COP
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
Total otros Pagos	0,00	\$COP
Total a Pagar	586.850,00	\$COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador Chubb Seguros Colombia S.A.

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	47876	4	12004787600004
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
09 MEDELLIN	Desde	Hasta		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 11 17 00	2021 11 26 24		2021 11 24

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S		\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA	\$COP VLR. IMPUESTO
12 52	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTROL-PRIM	4.000.000.000	123.287	23.425
12 55	RESP.CIVIL EMPLEAD/PATRON-PRI	4.000.000.000	123.288	23.425
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	4.000.000.000	123.288	23.425
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	4.000.000.000	123.287	23.425
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 22 | 47876 | 4 | 3 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 40 No Jumbo

 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPOLISEGUROS ASESORES EN SEGURO | Cod. Agente.....: 3-1486
 | Coms.Agente...: %/ 15.00%

 Tomador.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | Ciudad.....: ENVIGADO
 Asegurado.....: INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUI | Nit. CC.....: 9001022681
 Direccion.....: CR 48 48 SUR BG 161 | ENVIGADO
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..:

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
9 20211124 20201102 20211126	20211117 20211126	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

Nro. de Rsgo	Bien de Tray	Cod. de A. o Amp	Des de cr. Amp	Descripcion del Bien Asegurado	Decl	Ram	Dias	Suma A/da. Anual
					arac	Esp	Lucro	Lim.Max.Asegurado
								Lim.Max.Despacho.
001	001	52	IM	CASCO	N	12		4000.000.000,00
002	001	55	RIM	CASCO	N	12		4000.000.000,00
003	001	87		CASCO	N	12		4000.000.000,00
004	001	54	RIM	CASCO	N	12		4000.000.000,00

TOTAL VALORES

Des Amp	Vlr. A/ble/Valor Base	* Valor	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles %	Valor
IM	4000.000.000,00		N	0,000	123.287,00	0,000	
RIM	4000.000.000,00		N	0,000	123.288,00	0,000	

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	47876	4	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

 Continuation de la pagina Anterior

	4000.000.000,00	N	0,000	123.288,00	0,000
RIM	4000.000.000,00	N	0,000	123.287,00	0,000
TO				493.150,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
002	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
003	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		
004	CR 48 48 SUR BG 161		OTROS		7011		

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

 Clausulas y Textos:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DELA PRESENTE SDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-00000
Asegurado	:	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0047876
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00004
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 48 48 SUR BG 161 ENVIGADO
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/11/17 a 2021/11/26
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	16,000,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	493.150,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	16,000,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	493.150,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	493.150,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 24 de NOVIEMBRE de 2021

Reasegurador
 Reinsurer

Cedente
 Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0047876	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0047876

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/11/24	2021/11/17 A 2021/11/26

Asegurado
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		4000,000,000.00	123,287.00				
12	RESP.CIVIL		4000,000,000.00	123,288.00				
12	PREDIOS Y		4000,000,000.00	123,288.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		4000,000,000.00	123,287.00				
		SUBTOTAL	16000,000,000.00	493,150.00				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación		Endoso Ref.
0047876	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0047876
Moneda		Cambio	Emisión	Vigencia	
00 PESOS			2021/11/24	2021/11/17 A 2021/11/26	
Asegurado					
09001022681-INGENIERIA,TRANSPORTE Y MAQUINARIAS.A.					
Reasegurador					Broker
Línea de Negocio			Multinational	RCC	Treaty
1 GRM NAL.					
Location			TpoCbr	CshFlw	Usa

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	4000,000,000.00	123,287.00			123,287.00
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	4000,000,000.00	123,287.00			123,287.00
12	RESP.CIVIL	4000,000,000.00	123,288.00			123,288.00
12	PREDIOS Y	4000,000,000.00	123,288.00			123,288.00
		16000,000,000.00	493,150.00			493,150.00
		16000,000,000.00	493,150.00			493,150.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/11/24 14.35.16

REASEGURO

REA031

Poliza... 47876

Endoso... 4 Ref 3

Operacion: 22

Emission:2021/11/24 Vigencia:2021/11/17-2021/11/26

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 2111 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000		20200601	20210531	